

RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: RR.IP. 3817/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3817/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 20 de noviembre de 2019	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000300119
Solicitud	<i>"la secretaria de finanzas , la sub secretaria de Egresos, el director general del gasto eficiente y el dir gen de recursos financieros recibieron la la oficial mayor de la SSP el oficio adjunto , con dos oficios y una carpeta / para la renta de patrullas el 14 de junio de 2019 a las 6.05 Pm , se solicita copia de todo el material recibido , los oficios y revisiones entre funcionarios de la secretaria de administración y finanzas que realizaron para autorizar el contrato multi anual de las 1,885 patrullas [SIC]</i>	
Respuesta	<p>El oficio SSC/OM/DEDOA/02387/2019, de Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la que señaló:</p> <p>" ...</p> <p>Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en dar atención a lo requerido por no formar parte de sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta Dependencia; sin embargo, atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11. y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la S ataría de Administración y Finanzas</p> <p>..." [SIC]</p>	
Recurso	<p>"Razón de la interposición</p> <p>su servidor anexo el oficio donde la OM solicito a la secretaria de finanzas el permiso para el contrato multianual y este oficio se entregó en diversas áreas el 14 de julio a las 6 PM , para el INFODF y este recurso se anexa la respuesta de la secretaria de finanzas el mismo día 14 de julio, pero ojo el permiso le dieron el permiso a las 11,50 AM, como se acredita con el adjunto, esto es horas antes de que la OM solicitara el permiso , lo que es imposible y demuestra la simulación administrativa que se dio en la renta de 1850 patrullas , aun así la oficial mayor entrego su oficio con una carpeta OJO a 3 áreas y se solicita la respuesta de estas 3 áreas que le dieron y se niega a entregarlos la SSC para no variar"</p> <p>[SIC]</p>	
Resumen de la resolución	<p>Una vez analizada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que en efecto el sujeto obligado recibió copia de la información remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se advierte plena competencia para conocer de la información solicitada toda vez que participo en la formalización del contrato de arrendamiento materia de la solicitud de información.</p> <p>Asimismo se advierte que en el sitio de internet del sujeto obligado hace referencia al oficio precisado así como el contrato multi anual, en el apartado denominado "arrendamiento de vehículos"</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que se advierte competencia para proporcionar la información solicitada en el estado en que se encuentre, se determina REVOCAR la respuesta en virtud de que no subsiste en ninguna de sus partes la respuesta en comento.</p>	
Plazo	5 días	

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3817/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. PROCEDENCIA	20
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	21
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	23
QUINTO. RESPONSABILIDADES	36
RESOLUTIVOS	37

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 27 de agosto de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000300119, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“la secretaria de finanzas , la sub secretaria de Egresos, el director general del gasto eficiente y el dir gen de recursos financieros recibieron la la oficial mayor de la SSP el oficio adjunto , con dos oficios y una carpeta / para la renta de patrullas el 14 de junio de 2019 a las 6.05 Pm , se solicita copia de todo el material recibido , los oficios y revisiones entre funcionarios de la secretaria de administración y finanzas que realizaron para autorizar el contrato multi anual de las 1,885 patrullas” [SIC]

Anexo el siguiente documento:



ACUSE CON ANEXOS
OFICIO NÚMERO SSC/OM/2379/2019
Ciudad de México, a 14 de junio de 2019

MITRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción III, inciso I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en términos de lo previsto por el Primero, Tercero y Cuarto de los "Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2016, se pone a consideración de esa Secretaría la solicitud de autorización multianual para llevar a cabo el proyecto denominado "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA", que se prevé implementar en el periodo comprendido de julio de 2019 a junio de 2022, bajo los términos que se detallan en la Nota Técnica que se remite como parte del presente oficio, la cual contempla los elementos previstos en el referido lineamiento Tercero, así como los apartados relativos a Antecedentes, Justificación y Análisis Costo-Beneficio que corresponden al Proyecto Multianual objeto de la presente solicitud.

Con este propósito, se solicita su invaluable intervención, a efecto de que la Secretaría de Administración y Finanzas a su digno cargo otorgue la autorización del ejercicio multianual de recursos presupuestarios para el proyecto que nos ocupa en cumplimiento a la normatividad señalada en la presente solicitud.

Sin otro particular agradezco la atención prestada al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA OFICIAL MAYOR

LIC. GABRIELA BALTÁZAR MACHAEN

c.c.p. Lic. Jesús Orte Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento. - Presente.
Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. - Presente
Ramón Ley Becerra, Director General de Gasto Eficiente "E" de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. - Presente
Lic. Marco Antonio Álvarez Sánchez, Director General de Recursos Financieros. - Para su conocimiento. - Presente

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

II. Ampliación de plazo para responder. Con fecha 10 de septiembre de 2019, a través de la PNT, fue notificada la ampliación de plazo solicitada por parte del sujeto obligado, a efecto de emitir respuesta.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio SSC/DEUT/UT/6278/2019 de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia que señaló:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha gestión la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/OM/DEDOA/02387/2019, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación.

...

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite;.....” [SIC]

El oficio SSC/OM/DEDOA/02387/2019, de Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la que señaló:

“ ...

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en dar atención a lo requerido por no formar parte de sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta Dependencia; sin embargo, atendiendo

al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11. y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Secretaría de Administración y Finanzas

...” [SIC]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 24 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“Razón de la interposición

su servidor anexo el oficio donde la OM solicito a la secretaria de finanzas el permiso para el contrato multianual y este oficio se entrego en diversas áreas el 14 de julio a las 6 PM , para el INFODF y este recurso se anexa la respuesta de la secretaria de finanzas el mismo día 14 de julio, pero ojo el permiso le dieron el permiso a las 11,50 AM, como se acredita con el adjunto, esto es horas antes de que la OM solicitara el permiso , lo que es imposible y demuestra la simulación administrativa que se dio en la renta de 1850 patrullas , aun asi la oficial mayor entrego su oficio con una carpeta OJO a 3 áreas y se solicita la respuesta de estas 3 áreas que le dieron y se niega a entregarlos la SSC para no variar” [SIC]

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Ampliación de Plazo para resolver. El 8 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 19 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el escrito al que se le asignó el número de folio 00012838, de la parte recurrente, el cual remite manifestaciones de Ley en el que reitera el sentido de su respuesta.

VIII. Cierre de instrucción. El 20 de noviembre de 2019, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó copia de todo lo recibido, los oficios y revisiones entre funcionarios de la secretaria de administración y finanzas que realizaron para autorizar el contrato multi anual de las 1,885 patrullas.

En su respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo señaló su imposibilitada en dar atención a lo requerido por no formar parte de sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta Dependencia

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley en su momento procesal oportuno en las que reitero el sentido de su respuesta.

Derivado de lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.


CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)².

Este Instituto es atento al oficio número SSC/OM/2379/2019 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Oficialía Mayor, de fecha 14 de junio de 2019³, que refiere la persona ahora recurrente y además se encuentra disponible para su consulta directa en el enlace que se precisara más adelante, refieren el envío de copia de dicho oficio al “Lic. Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.- Presente.”

Asimismo, de la consulta del enlace <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/> y después de realizar una búsqueda en el sitio de internet del sujeto obligado se localizó el acceso correspondiente a "Arrendamiento de Vehículos" ⁴, se pudo advertir la siguiente información:

 <p>CONTRATO NÚMERO SSC/0189/2019 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SSC), CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD DE REALIZAR ACTOS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN MEDIOS Y FORMATOS ACCESIBLES PARA SU CONSULTA, GENERANDO CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL DE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO INFORMA QUE LA PRESENTE ATIENDE A LA DEMANDA E INTERÉS PÚBLICO DE LA SOCIEDAD, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" VINCULADO AL CONTRATO NÚMERO SSC/0189/2019.</p> <p>EL 30 DE ABRIL DE 2019 SE REALIZÓ EL SONDEO DE MERCADO, PARA LO CUAL SE LANZARON INVITACIONES A EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL RAMO, A EFECTO DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ANALIZAR COSTOS Y BENEFICIOS DE ARRENDAR O ADQUIRIR LAS PATRULLAS PARA LA SSC DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CONSIDERAR, EN CASO DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR SU EJECUCIÓN DE FORMA MULTIANUAL POR UN PERIODO DE 36 MESES, DADA LA NATURALEZA Y DESGASTE DE LAS PATRULLAS. Y 	<ul style="list-style-type: none"> QUANTIFICAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. <p>LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL SONDEO DE MERCADO PERMITIERON DETERMINAR LOS BENEFICIOS, TANTO TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, AL PREVERSE UNA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS Y GENERAR AHORROS SIGNIFICATIVOS EN CONCEPTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y SU EQUIPO POLICIAL DURANTE LOS 36 MESES AUTORIZADOS EN LA MULTIANUALIDAD. ADICIONALMENTE, ESTABLECIÓ LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DADA LA ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>EL 18 DE JUNIO DE 2019 SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO SSC-IR-A-017-19 Y SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A ONCE EMPRESAS, LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.</p> <p>EL 25 DE JUNIO DE 2019, PREVIO ANÁLISIS DE LAS PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SE INICIARON LAS RONDAS DE MEJORAMIENTO DE PRECIOS O "PUJAS" EN LAS CUALES, DESPUÉS DE TRES RONDAS, SE OBTUVO LA MEJOR OPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PROPUESTA POR LA EMPRESA TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., CON LO CUAL SE ENTIO FALLO A SU FAVOR EL 28 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>LA SSC FORMALIZÓ EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL NÚMERO SSC/0189/2019 POR UN MONTO TOTAL DE \$3,239,669,994.40 (IVA INCLUIDO) Y UNA VIGENCIA DE 36 MESES, EL CUAL PREVEE LA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS, UN ESQUEMA DE PENALIZACIONES ASOCIADAS EN CASO DE LA DISMINUCIÓN DE ESTA GARANTÍA DE OPERACIÓN Y UN PLAZO INICIAL DE ENTREGA DE LAS PATRULLAS DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL FALLO (01 DE JUNIO DE 2019).</p> <p>A CONTINUACIÓN, SE ENLISTAN PARA SU CONSULTA LOS DOCUMENTOS VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUISICIÓN DE BIENES FIRMADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES. RESULTADO DE SONDEO DE MERCADO ANÁLISIS COSTO BENEFICIO 	<ul style="list-style-type: none"> OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DE MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA". OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA". OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INVITÓ LA REVISIÓN DE BASES DEL PROYECTO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA". ACTA DE REVISIÓN DE BASES. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A 11 PERSONAS MORALES A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA SSC. ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. ACTA DE PRIMERA ETAPA DE APERTURA DE PROPUUESTAS. ACTAS DE SEGUNDA ETAPA DE LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN, PRESENTACIÓN DE PRECIOS MÁS BAJOS Y FALLO. CONTRATO. ANEXO UNICO.
---	---	---

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

3 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/4%20OficioDeSolicitudMultianualidad19082019.pdf>

4 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTOPATRULLASCMS19082019.pdf>

De lo anterior se advierte que “LA SSC FORMALIZÓ EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL NÚMERO SSC/0189/2019 POR UN MONTO TOTAL DE \$3,299,689,994.40 (IVA INCLUIDO) Y UNA VIGENCIA DE 36 MESES, EL CUAL PREVÉ LA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS, UN ESQUEMA DE PENALIZACIONES ASOCIADAS, EN CASO DE LA DISMINUCIÓN DE ESTA GARANTÍA DE OPERACIÓN Y UN PLAZO INICIAL DE ENTREGA DE LAS PATRULLAS DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL FALLO (26 DE JUNIO DE 2019).

Derivado de lo anterior, este instituto considera que el sujeto obligado tuvo conocimiento de la información materia de estudio del presente recurso de revisión, sin embargo se advierte de la respuesta proporcionada para tales efectos se declara su incompetencia para proporcionar lo solicitado, área que a consideración de la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo por considerar que podría detentar lo solicitado.

En esta tesitura, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de atender a lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia que señala:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017)

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a. La elaboración de solicitudes de información;

b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c. Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

- VIII. *Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. *Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;*
- X. *Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;*
- XI. *Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;*
- XII. *Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;*
- XIII. *Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*
- XIV. *Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.*

En relación con el precepto anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 211 que a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que en este orden de ideas se considera que la misma no fue congruente y exhaustiva al ejercitar los medios a su alcance para determinar las áreas competentes para la entrega de la información solicitada así como también la falta de fundamentación y motivación como autoridad, toda vez que se advierte que una copia fue remitida directamente al Licenciado Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Asimismo se advierte que el sujeto obligado, derivado los artículos: 16 fracción XVI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7º fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es una unidad de la administración pública que con fundamento en la 9 fracción VI y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es competente para suscribir el contrato materia de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión que se resuelve.

En ese sentido, en lo que corresponde al fondo de la solicitud de información pública se advierte plena competencia del sujeto obligado para detentar y proporcionar la información que se le solicita y responder en consecuencia en relación al oficio dirigido a la Mtra. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y del cual se advierte se dirigió una copia al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que este deberá recabar la información a través de sus áreas competentes y entregarla al ahora recurrente atendiendo a la modalidad solicitada o en su caso **poniendo a disposición todas las modalidades de entrega que establece la ley de la materia favoreciendo el interés del recurrente y el principio de gratuidad de la información**, así como los principios de **congruencia y exhaustividad**, *que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Una vez precisado lo anterior se determina que la respuesta proporcionada a la persona ahora recurrente constituye un agravio su derecho de acceso a la información pública, por lo que se considera que el **agravio hecho valer por la persona ahora recurrente resulta fundado**, toda vez que al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se observan que no observa los principios de transparencias indispensables para la entrega de información, así como también la falta de fundamentación y motivación en la misma. Por lo que es preciso señalar que este Instituto, advierte que la información proporcionada **no corresponde con lo solicitado** por lo que atendiendo a la descripción de la interposición del presente medio de impugnación, se determina, con fundamento en los artículos, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.

En ese sentido, se advierte plena competencia del sujeto obligado para detentar y proporcionar la información que se le solicita y responder en consecuencia, por lo que este deberá recabar la información a través de sus áreas competentes y entregarla a la ahora recurrente en el estado que la detente en su archivo documental, **atendiendo a la modalidad solicitada así como al principio de gratuidad de la información**, de igual manera atenderá a los principios de **congruencia y exhaustividad**, *que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.*

Resulta fundamental destacar que el sujeto obligado deberá atender a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia**, destacando el de **legalidad**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables, en relación a la respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**⁵

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente, es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue exhaustiva y congruente, en consecuencia atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y a sus requerimientos específicos, se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que

5 Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

habilitara todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que no subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente es fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Realizará una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información de la información solicitada, proporcionando los documentos que obren en su archivo documental en relación a lo específicamente solicitado.*

Toda vez que, se advierte que no es necesario pronunciamiento de su comité de transparencia, además de que la información solicitada ya obra en medios electrónicos disponibles para su consulta por formar parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, con fundamento en lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, el plazo para el cumplimiento de la presente resolución no podrá exceder de 5 días contados a partir del día siguiente al que le sea notificada.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO